

15936

**RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se convoca formalización de actas definitivas de ocupación sobre los terrenos afectados por el acuerdo de expropiación para la construcción de un grupo de 500 viviendas en La Algaba (Sevilla).**

Recaído en Consejo de Ministros —en su reunión del día 13 de febrero de 1979— acuerdo por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de 500 viviendas en La Algaba (Sevilla), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y la urgente ocupación de los mismos, necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y habiéndose levantado actas previas de ocupación con fecha 12 de julio de 1979, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas definitivas de ocupación de dichos terrenos, cuyos respectivos datos físicos y jurídicos e identificación de sus titulares se insertan a continuación:

Parcela número 1.—Superficie a expropiar, 10.634,98 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 95 áreas 10 centiáreas; propietario, don Miguel Calvo Carranza y su esposa, doña Josefa Pastrana Torres; corresponde a la parcela catastral 209 del polígono 7 de La Algaba; inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 79, tomo 114, libro 56 de La Algaba, finca número 2.776, inscripción segunda.

Parcela número 2.—Superficie a expropiar, 3.516,05 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 53 áreas 62 centiáreas; propietario, don Pedro Carranza Piñero; corresponde a la parcela catastral 210 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 86, tomo 112, libro 54 de La Algaba, finca número 516, inscripción décima.

Parcela número 3.—Superficie a expropiar, 3.536,22 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, herederos de doña Manuela Rojas Torres; corresponde a la parcela catastral 211 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 4.—Superficie a expropiar, 15.371,82 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 2 hectáreas 97 áreas 74 centiáreas; propietario, doña Magdalena Carranza Cruz; correspondiente a la parcela catastral 212 y 213 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 82, tomo 1.197, libro 95 de La Algaba, finca número 4.550, inscripción primera.

Parcela número 5.—Superficie a expropiar, 8.056 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, doña Josefa Pastrana Torres, y según Catastro, don Miguel Calvo Carranza; corresponde a la parcela catastral 214 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 6.—Superficie a expropiar, 10.863,52 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, doña Granada Cruz Calvo, y según Catastro, doña Granada Cruz Calvo; corresponde a la parcela catastral 220 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 7.—Superficie a expropiar, 3.591,41 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 10 hectáreas 20 áreas 80 centiáreas; propietario aparente, don Pedro Carranza Piñero, y según Catastro, don Luis Parias y Calvo de León; corresponde a la parcela catastral 206 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 223, tomo 145, libro 87 de La Algaba, finca número 3.438, inscripción segunda.

Parcela número 8.—Superficie a expropiar, 21.137,85 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, hijos de Andrés Calvo Carranza, y según Catastro, don Angel y don Jerónimo Calvo Torres; corresponde a la parcela catastral 234 y 221 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 9.—Superficie a expropiar, 5.553,64 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don José Geniz (o Genill) Arenas, y según Catastro, doña Isabel Carranza Geniz; corresponde a la parcela catastral 222 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 10.—Superficie a expropiar, 3.770,42 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don Miguel Santoreña González, y según Catastro, herederos de don Nicolás Carranza Márquez; corresponde a la parcela catastral 223 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 11.—Superficie a expropiar, 1.146,11 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don Rafael Sánchez Molina, y según Catastro, don Francisco Cano Carrión; corresponde a la parcela catastral 224 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 12.—Superficie a expropiar, 1.195,50 metros cuadrados de acequias, propiedad de la Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento para que, a las once horas del día 2 de septiembre de 1980, se constituyan en las parcelas de que se trata, bien advertidos de que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

15937

**RESOLUCION de 8 de julio de 1980, del FORPPA, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha en la campaña azucarera 1980-81.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 519/1980, de 29 de febrero, de regulación de la campaña azucarera 1980-81, dispone lo siguiente:

«Artículo 11. 1. Subvenciones. Los cultivadores percibirán del FORPPA subvenciones de 350 pesetas por tonelada entregada hasta las primeras 200 toneladas y 200 pesetas por tonelada para las siguientes 200 toneladas entregadas.

El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dichas subvenciones, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la raíz.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 7 de julio de 1980, ha resuelto que los conciertos con ese fin y el pago de las subvenciones correspondientes a las 400 primeras toneladas de remolacha entregada en fábrica azucarera se ajustarán a las siguientes normas:

### Primera.—Convenios de colaboración.

Las Empresas azucareras interesadas en colaborar con el FORPPA en el pago de la subvención a la remolacha azucarera que establece el Real Decreto 519/1980 podrán dirigirse a este Organismo para la formalización de un convenio, que se ajustará a lo que a continuación se señala.

### Segunda.—Compromiso de pago.

La Entidad colaboradora se compromete a realizar el pago de la subvención del FORPPA a los cultivadores de remolacha con ella contratantes en la presente campaña 1980-81, simultáneamente con el pago de la raíz, en las siguientes cuantías:

- 350 pesetas tonelada métrica entregada, hasta las primeras 200 toneladas.
- 200 pesetas tonelada métrica entregada, para las siguientes 200 toneladas.

En el caso de contratos colectivos, las subvenciones se liquidarán individualmente.

### Tercera.—Adelanto de fondos.

Para el pago de dichas subvenciones el FORPPA adelantará a la Entidad colaboradora los fondos necesarios para hacer frente al abono de las mismas.

A este fin, la Entidad colaboradora, antes del comienzo de la recolección en cada zona productora, solicitará del FORPPA provisión de fondos, por un montante equivalente al 50 por 100 del importe resultante de contabilizar los contratos realizados y la provisión de toneladas de remolacha subvencionables, de acuerdo con las cuantías especificadas en la cláusula segunda.

Una vez justificado de la forma que se indica en la norma sexta el abono de subvenciones a los cultivadores, por un importe del 80 por 100 de la cantidad recibida inicialmente, el FORPPA procederá, previa solicitud, a reponer fondos a la Entidad colaboradora.

### Cuarta.—Garantía.

A la solicitud de provisión de fondos y como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio acompañará aval bancario solidario, según modelo que cubra el montante total solicitado. Indicará, asimismo, Entidad bancaria, localidad y número de cuenta a la que desee le sean enviados los fondos.